

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT.	096/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS AHORA ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADO:	MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO
VINCULADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio No. 082/2023 del 13 de abril de 2023, por medio del cual el despacho resolvió aceptar la transacción celebrada por las partes dentro del proceso, dar por terminado el mismo y dictar otras disposiciones, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

Manifiesta el recurrente, que dispuso el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas), entre otras consideraciones, condenar a la parte demandante, ARIS MINING MARMATO S.A.S, y a la demandada, la señora MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO, para que cancelen en partes iguales y de manera solidaria los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, quien por órdenes del despacho rindió dictamen pericial correspondiente al Avalúo Comercial de Perjuicios de la Servidumbre Minera, el cual obra al orden No. 038 del expediente digital.

Que se torna necesario precisar que el procedimiento adjetivo por medio del cual se tramitó el presente asunto de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA, a saber, la Ley 1274 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" -aplicable en materia de servidumbre

mineras por disposición expresa del Artículo 27 de la Ley 1955 de 2019-, señala al numeral 4° del Artículo 5° que los honorarios del auxiliar de la justicia designado por el despacho correrán a cargo del solicitante.

Hace mención a la sentencia C-1512 de la Corte Constitucional, de 8 de noviembre de 2000, atinente a lo que está solicitando el recurrente.

Igualmente, manifiesta que debe observarse que nada se dijo en el acuerdo transaccional allegado por las partes respecto al pago de los honorarios del auxiliar de la justicia quien rindió el dictamen pericial de oficio u ordenado por el despacho, y en consecuencia, deberá darse aplicación a la norma procesal que regula la materia. De entrada, pudiera sostenerse que dicha erogación económica debería ser asumida por ambas partes al tenor de lo dispuesto en el Artículo 169 del Código General del Proceso; sin embargo, en el caso sub judice existe norma procesal de carácter especial que regula el procedimiento de “Solicitud de Avalúo de Perjuicios de Servidumbre”, se reitera, el Artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, siendo dicho procedimiento o norma procesal -con las cargas y deberes allí dispuestos- lo que deben aplicarse en el caso en concreto.

Por su parte, la sociedad solicitante manifiesta que ha recibido comunicación escrita de su representada donde SOLICITA DESISTIR DE LA OPOSICIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, esto atendiendo a la buena voluntad negocial que la señora MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO, manifestó durante la etapa de negociación, la cual culminó exitosamente lográndose la terminación del proceso a través de transacción. Así las cosas, se deja plena constancia que ARIS MINING MARMATO S.A.S. ha decidido asumir, solo en este caso, el pago total de los honorarios del perito oficioso plenamente identificado en el auto objeto de ataque.

Y que es menester advertir que, el desistimiento de la oposición al recurso de reposición impetrado no implica que se acepte la tesis que plantea el apoderado de la parte demandada, toda vez que él tiene amplios fundamentos jurídicos y jurisprudenciales que motivarían al despacho a mantener la decisión proferida. No obstante, lo anterior, su poderdante ha decidido asumir el pago total de los

honorarios como retribución a la buena disposición de negociabilidad que puso de presente la demandada desde el día uno de conversaciones.

CONSIDERACIONES

El despacho mediante auto 082/2023 del 13 de abril de 2023, resolvió lo siguiente:

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso de **AVALUÓ DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes respecto de la otra.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época en que se rindió el dictamen pericial, los cuales estarán a cargo de la parte demandante **ARIS MINING MARMATO S.A.S** y a la demandada la señora **MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO**, para que cancelen en partes iguales y de manera solidaria, los mismos a dicho auxiliar de la justicia, una vez ejecutoriada la presente decisión. Por secretaría liquídeces los mismos.

J

QUINTO: ORDENAR la devolución del depósito judicial N° 418320000004308 por la suma de (\$153.000.000), a la parte demandante dentro del presente proceso la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, identificada con NIT No. 890.114.642-8, para que sea cobrado por dicha sociedad demandante. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>053</u> del 14 de abril de 2023	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 19 de abril de 2023 a las 5 p.m.
---	---

El despacho en la referida providencia, había manifestado que, además de lo ajustado y en atención a lo acordado en el contrato de transacción, se abstendrá este Despacho de condenar en costas a ninguna de las partes respecto de la otra; empero como quiera que en el presente asunto fue designado el auxiliar de la justicia JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, quien cumplió con lo ordenado por el Despacho, presentando el avalúo pericial correspondiente, como se puede evidenciar a orden N° 038 del expediente digital, se condena por este concepto a la parte demandante ARIS MINING J MARMATO S.A.S y a la demandada la señora MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO, para que cancelen en partes iguales y de manera solidaria, los honorarios definitivos de dicho auxiliar de la justicia. Finalmente se ordenará hacer la devolución del depósito judicial N° 418320000004308 por la suma de (\$153.000.000), que en su momento fue constituido a favor de la parte demandada, ordenándose el pago del mismo, a la parte demandante dentro del presente proceso la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S, identificada con NIT No. 890.114.642-8, disponiéndose su pago a dicha sociedad.

Sin embargo, y atendiendo los argumentos esbozados por la parte demandada, en el sentido que la Ley 1274 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras” -aplicable en materia de servidumbre mineras por disposición expresa del Artículo 27 de la Ley 1955 de 2019-, señala al numeral 4° del Artículo 5° que los honorarios del auxiliar de la justicia designado por el despacho correrán a cargo del solicitante; además que nada se dijo en el acuerdo transaccional allegado por las partes respecto al pago de los honorarios del auxiliar de la justicia quien rindió el dictamen pericial de oficio u ordenado por el despacho.

Aunado a lo anterior, la parte demandada, manifiesta que ha recibido comunicación escrita de su representada donde solicita desistir de la oposición al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada, esto atendiendo a la buena voluntad negocial que la señora MARÍA NIDIA VIVEROS MORENO, manifestó durante la etapa de negociación, la

cual culminó exitosamente lográndose la terminación del proceso a través de transacción.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 082/2023 del 13 de abril de 2023, por medio del cual el despacho resolvió aceptar la transacción celebrada por las partes dentro del presente proceso, dar por terminado el mismo y dictar otras disposiciones; únicamente en su numeral cuarto el cual quedará así:

FIJAR como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la época en que se rindió el dictamen pericial, los cuales estarán a cargo de la parte demandante ARIS MINING MARMATO S.A.S. y sean cancelados una vez ejecutoriada la presente decisión. Por secretaría se liquidarán los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>061</u> del 25 de abril de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de abril de 2023 a las 5:00 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ba8a07bce53b9fd7535b6cc6cbf54b0d357ec8c2a05636ce55959a3a020eb**

Documento generado en 24/04/2023 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>